

Responsabilidades

Obras Públicas

Servicios

Adquisiciones

Transparencia

Adquisiciones

Transparencia

Arrendamientos

Controversias

Arrendamientos

Contratación Pública

Obras Públicas

Contratación Pública

Controversias

Servicios

Responsabilidades

Obras Públicas

Servicios

Adquisiciones

Transparencia

Adquisiciones

Transparencia

Arrendamientos

Controversias

Arrendamientos

Contratación Pública

Obras Públicas

Contratación Pública

Controversias

Servicios

Responsabilidades

Obras Públicas

Servicios

Adquisiciones

Transparencia

Adquisiciones

Transparencia

Arrendamientos

Controversias

Arrendamientos

Contratación Pública

Obras Públicas

OFICIO No.

UNAOPSPF/309/AD/0377 AL

397/2002, RELATIVO A LA

PROPORCIONALIDAD DE LAS

PENAS CONVENCIONALES

PACTADAS EN LOS CONTRATOS.

OFICIO NO. UNAOPSPF/309/AD/0377 AL 397/2002, RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN LOS CONTRATOS.

México, D. F., 10 de abril de 2002

**C. OFICIALES MAYORES.
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

De acuerdo a los resultados de las evaluaciones que practica esta Dependencia en relación con los contratos de adquisiciones, obras públicas y servicios, y que fueron suscritos al amparo de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se ha podido advertir que diversas dependencias y entidades, al pactar con los respectivos proveedores y contratistas, previeron la aplicación de penas convencionales, estableciendo que dicha penalización se calculara tomando como referencia el monto total del contrato.

Ante la situación descrita, diversos proveedores y contratistas han recurrido ante esta Dependencia, ya sea en vía informal o a través del procedimiento de conciliación previsto en los artículos 71 y 89, respectivamente, de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), a fin de que la propia Secretaría, en uso de la atribución que le confieren los artículos 7 y 8 de los ordenamientos indicados, emita los lineamientos que permitan -aplicando los criterios contenidos en las leyes vigentes- regularizar en los casos que así proceda, el contenido de las cláusulas relativas a la pena convencional que se hubiere pactado en los contratos celebrados al amparo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Como es de su conocimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 53 de la LAASSP y 46, fracción VIII de la LOPSRM, y en congruencia con las disposiciones relativas del Código Civil Federal, de aplicación supletoria de dichos ordenamientos, las penas convencionales que se pacten en los contratos respectivos, se determinarán en función, según el caso, respecto de los bienes o servicios no entregados o prestados, o de los trabajos no ejecutados.

Para los efectos indicados, tomando en cuenta el marco legal que en materia de penas convencionales resulta aplicable, incluyendo diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las ejecutorias relativas, esta Secretaría ha concluido sobre la necesidad de que cada dependencia o entidad revise, a petición expresa de los proveedores o contratistas, el contenido de las cláusulas penales en las que la penalización se estableció, tomando como referencia el monto total de los contratos celebrados durante la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas que estén vigentes, a fin de adecuar su contenido a la proporcionalidad que corresponda, mediante la celebración de los convenios que así procedan. En los demás casos se deberá estar al sentido literal de sus cláusulas.

La revisión a que se hace referencia en el párrafo cuarto de este comunicado, no podrá exceder del término de 60 días naturales contados a partir de la recepción de este oficio.

Cabe precisar que lo señalado en esta comunicación no será aplicable a aquellos contratos en los que ya se hubiere hecho efectiva la aplicación de la pena convencional.

El Órgano Interno de Control en esa Dependencia verificará que la revisión a que alude este comunicado, se concluya dentro del plazo mencionado y participará en el desahogo de los planteamientos que en cada caso formulen los proveedores y contratistas para la celebración de los convenios que resulten procedentes.

Por último, agradeceré a usted se sirva hacer del conocimiento el contenido de este oficio a las entidades agrupadas en el sector que coordina esa Dependencia, para los efectos procedentes.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL TITULAR DE LA UNIDAD,**

GUILLERMO HARO BELCHEZ